



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	BANCO AV VILLAS
EJECUTADO:	HUGO MARIO ARISTIZABAL RAMOS
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00239-00

En razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la providencia del 26 de mayo de 2023, es oportuno dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

En el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio y a instancias de este juzgado correspondió al requerimiento so pena de desistimiento tácito notificada por estados el 29 de mayo de 2023, con el cual se pretendía que la parte ejecutante rehiciera las notificaciones a la parte demandada.

Desde ello han transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término indicado, cumpliéndose de esta manera la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas y debido a la inactividad que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso, decisión que conlleva el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

Se ordenará el desglose de los documentos base de la demanda y el archivo definitivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q)

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido impuestas con ocasión del presente trámite. Para tal efecto, por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por no observarse causados.

CUARTO: Se ordenará el desglose de los documentos base de la demanda, previa imposición de las constancias de terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 de julio de 2023

JUAN CAMILO RÍOS MORALES SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fd5935e2d54d6259a3d3430527bb7521b0b002949540753935e2b0db73ac66**

Documento generado en 19/07/2023 11:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>